

Popayán, 23 de noviembre de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO
JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1.430.

Proceso: Liq. Soc. Conyugal
Dte: Ruben O. Alvear Guanaran
Ddo: Marisol Salazar Realpe
Rdo: 2022-00425-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por el señor RUBEN ORLANDO ALVEAR GUANARAN, a través de apoderado Judicial en contra de la señora MARISOL SALAZAR REALPE, demanda de la que se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Del estudio de la citada demanda, se tiene que el proceso a través del cual se declaró disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal de los aludidos ex cónyuges, fue como consecuencia de la decisión adoptada en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil que en forma contenciosa se tramito entre los mismos consortes y culmino con sentencia No.37 del ocho (08) de junio de 2021, ante el Juzgado Segundo de Familia de estaciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer y tramitar esta acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente ...”* (Subraya el Juzgado).-

Por tanto, dicha liquidación deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó el Divorcio del Matrimonio Civil, en este caso el JuzgadoSegundo de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art.90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia funcional y se

remitirá al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia funcional la demanda que sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ha presentado el señor RUBEN ORLANDO ALVEAR GUANARAN a través de apoderada Judicial en contra de la señora MARISOL SALAZAR REALPE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. REMITIR la presente demanda por competencia al Juzgado Segundo de Familia de Popayán, a través de la oficina Judicial de la ciudad.

Tercero.- CANCELESE su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

